



Expediente: **051970247312**
Radicado: **RE-03144-2026**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **02/09/2026** Hora: **12:36:39** Folios: **9**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado N° **AU-02725-2026 del 22 de julio de 2026**, se dio inicio al trámite de **NUEVO PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** solicitado por la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SAN ANTONIO**, identificada con el NIT: **811.022.192-2**, representada legalmente por el señor **DIEGO DE JESÚS OCHOA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.752.832**, para uso **DOMÉSTICO**, en beneficio del acueducto comunitario de la vereda San Antonio, ubicado en el municipio de Cocorná, Antioquia, caudal a derivarse de las fuentes denominadas “La Ramada 1”, en el punto localizado en la coordenada geográfica **X: 75°09'40.1"W, Y: 6°03'20.99"N y Z: 1301** y “La Ramada 2”, en el punto localizado en la coordenada geográfica **X: 75°09'42.96"W, Y: 6°03'26.84"N y Z: 1308**.

Que por intermedio de correspondencia de salida con radicado N° **CS-12303-2026 del 20 de agosto de 2026**, la Corporación requirió a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SAN ANTONIO**, identificada con el NIT: **811.022.192-2**, para que complementara la información necesaria para darle trámite a la presente solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales.

Que a través de correspondencia externa con radicado N° **CE-15443-2026 del 27 de agosto de 2026**, la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SAN ANTONIO**, identificada con el NIT: **811.022.192-2**, presentó ante la Corporación la información que le fue requerida en el presente trámite de concesión de aguas superficiales.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015, en la sede administrativa de la Alcaldía de Cocorná y en la Regional Bosques de la Corporación, entre el día 23 de julio y el 06 de agosto de 2026.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 06 de agosto de 2026, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales, se genera el Informe Técnico para Concesiones de Agua con Radicado N° **IT-05185-2026 del 28 de agosto de 2026**, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare

“(…)

3. OBSERVACIONES

3.1 Conforme a la solicitud presentada por la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA DE SAN ANTONIO, a través de su representante legal, el señor DIEGO DE JESÚS OCHOA OCHOA, mediante correspondencia externa No. CE-12517-2026 del 10 de julio de 2026, para iniciar el trámite ambiental de concesión de aguas superficiales, se fijó un aviso de ley durante diez (10) días en la Regional Bosques San Luis y en la Alcaldía de Cocorná, posterior a la emisión del Auto No. AU-02725-2026 del 22 de julio de 2026, el cual fue fijado el 23 de julio de 2026 y desfijado el 06 de agosto de 2026, sin que se presentase oposición alguna al trámite ambiental durante los días en que permaneció fijado el aviso, ni durante el día en que se realizó la visita técnica.

3.2 Fuente hídrica La Ramada 01: La captación en la fuente hídrica La Ramada 01 se realiza mediante una toma sumergida. La estructura presenta dimensiones aproximadas de 0,80 m de ancho por 0,40 m de alto y se encuentra ubicada en el sitio con coordenada X: 06° 03' 35,94" N Y: 75° 09' 40,35" W, Z: 1.384 m s. n. m. Desde este punto, el agua es conducida mediante tubería de 4 pulgadas hasta una rejilla de 0.35m x 0.23m y posteriormente continúa mediante tubería de 1 ½ pulgadas hacia un tanque desarenador (**Imágenes 1y2**).



El tanque desarenador se encuentra ubicado en el sitio con coordenada X: 06° 03' 33,71" N Y: 75° 09' 41,77" W, Z: 1.361 m s. n. m., y presenta dimensiones aproximadas de 1,20 m de ancho, 3,20 m de largo y 1,50 m de profundidad. Esta estructura tiene como función favorecer la sedimentación y retención de arenas y partículas sólidas presentes en el agua captada, reduciendo su ingreso a las estructuras posteriores. Una vez realizado este proceso, el agua continúa hacia el tanque de almacenamiento N.º 1, ubicado en la coordenada X: 06° 03' 31,10" N Y: 75° 09' 43,79" W, Z: 1.341 m s. n. m. El tanque presenta dimensiones aproximadas de 4,40 m de largo, 4,40 m de ancho y 2,60 m de alto, para un volumen aproximado de 50,3 m³. Desde esta estructura, el agua ingresa hacia la red de conducción y distribución, adicionalmente, el volumen sobrante es conducido hacia un segundo tanque de almacenamiento (**Imágenes3y4**).

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



*El tanque de almacenamiento N.º 2 se encuentra ubicado en las coordenadas X: 06° 03' 16,84" N Y: 75° 10' 00,90" W, Z: 1.185 m s. n. m., y presenta dimensiones aproximadas de 3,50 m de largo, 3,50 m de ancho y 2,00 m de alto, con un volumen aproximado de 24 m³. Desde este tanque, el agua continúa hacia la red de conducción y distribución del acueducto (**Imagen5**).*



3.3 Fuente hídrica La Ramada 02: La captación en la fuente hídrica La Ramada 02 se realiza mediante una bocatoma construida en concreto, tipo presa, con captación sumergida mediante tubería de 1 ½ pulgadas. La estructura presenta dimensiones aproximadas de 0,70 m de largo por 0,40 m de alto y se encuentra en el sitio con coordenada X: 06° 03' 33,69" N Y: 75° 09' 39,13" W, Z: 1.378 m s. n. m. Desde la bocatoma, el agua es conducida mediante tubería de 1 ½ pulgadas hacia un tanque desarenador (**Imagen6**).

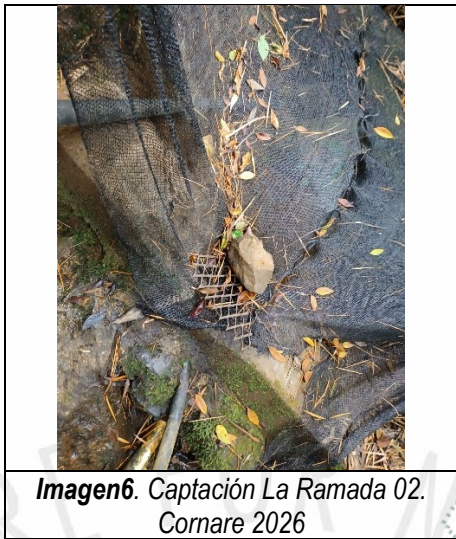


Imagen6. Captación La Ramada 02.
Cornare 2026

3.4 El tanque desarenador presenta dimensiones aproximadas de 1,20 m de ancho por 2,50 m de largo y se encuentra dispuesto de manera contigua al tanque de almacenamiento N.º 3, ubicado en las coordenadas X: 06° 03' 21.59" N Y: 75° 09' 45.58" W, Z: 1.250 m s. n. m. Este tanque de almacenamiento presenta dimensiones aproximadas de 5,00 m de largo, 4,00 m de ancho y 2,00 m de alto, para un volumen aproximado de 40 m³. En el tanque desarenador se realiza la retención de arenas y partículas sedimentables presentes en el agua captada, antes de su ingreso al tanque de almacenamiento, desde donde posteriormente el agua continúa hacia la red de conducción y distribución del acueducto (*Imágenes7y8*).



Imagen7. Tanque desarenador Captación La Ramada 02. Cornare 2026



Imagen8. Tanque almacenamiento - Captación La Ramada 02. Cornare 2026

3.5 Red principal de conducción y distribución: Desde las estructuras de almacenamiento se desarrolla la red principal de conducción y distribución del acueducto, con una longitud aproximada de 6 km. La red se extiende por la vía terciaria que conduce hacia la vía El Ocho hasta llegar a la parte inferior de la vereda. Está conformada principalmente por tubería de polietileno de alta densidad (PEAD) de 1 ½ pulgadas de diámetro, con reducciones a 1 pulgada en determinados sectores del sistema. Las redes domiciliarias cuentan con sus respectivos elementos de control y regulación, tales como grifos y llaves.

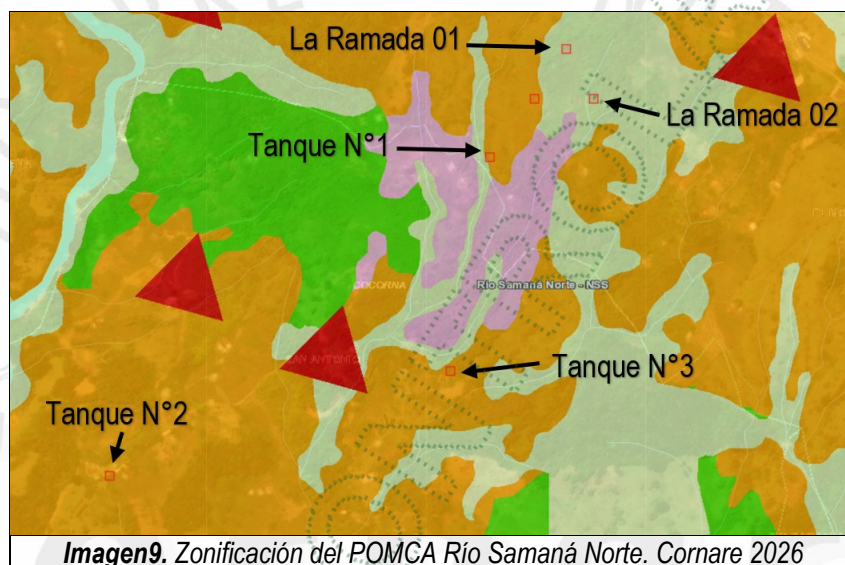
3.6 Durante la visita técnica realizada en la vereda San Antonio, se efectuó el recorrido por las fuentes hídricas denominadas “La Ramada 01” y “La Ramada 02”, con el objetivo de verificar las condiciones de las fuentes de abastecimiento, los puntos de captación y las obras existentes para la

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

conducción, almacenamiento y distribución del agua destinada al acueducto veredal. Las captaciones se encuentran ubicadas en las coordenadas geográficas X: 75°09'40.35" W, Y: 6°03'35.94" N, Z: 1384 msnm, para la fuente La Ramada 01, y X: 75°09'39.13" W, Y: 6°03'33.69" N, Z: 1372 msnm, para la fuente La Ramada 02.

- 3.7** De acuerdo a lo consultado en el Sistema de Información Geográfica Ambiental de Cornare – MapGIS; el sitio donde se localizan las obras de captación, tanques desarenadores, y tanque de almacenamiento, no se encuentra en área protegida y tampoco cuenta con restricciones ambientales. Por su parte, según lo consultado en el Geoportal Corporativo MapGIS, la zona de influencia donde está el acueducto se encuentra en el área de influencia de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Samaná Norte, aprobado mediante la Resolución Corporativa N° 112-7293-2017 del 21 de diciembre de 2017. **(Imagen9)**



- 3.8** La Junta de Acción Comunal de la vereda San Antonio del municipio de Cocorná presentó ante la Corporación la documentación requerida para adelantar el trámite ambiental de concesión de aguas, con la siguiente información:

- ✓ Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- ✓ Formulario del Registro Único Tributario RUT de la Junta de Acción Comunal Vereda San Antonio.
- ✓ Documento de identificación del Representante Legal.
- ✓ Censo de usuarios del Acueducto de la vereda San Antonio del municipio de Cocorná.
- ✓ Autorización Sanitaria Favorable para la concesión de aguas de las fuentes hídricas “La Ramada 01” y “La Ramada 02”.
- ✓ Formulario completo para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), para acueductos públicos y privados.
- ✓ Factura de liquidación del trámite.

De acuerdo con lo requerido por el Decreto 1090 de junio 28 de 2018 en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5, la Junta de Acción Comunal de la vereda San Antonio presentó ante CORNARE el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, en el formato F-TA-51, con radicado N.º CE-12517-

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

2026 del 10 de julio de 2026, y se realiza la evaluación de la información presentada, en el formato establecido para ello, F-TA-88 - Evaluación para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA para Acueductos.

La parte interesada propone las siguientes actividades para el periodo de 10 años: compra de áreas estratégicas, reforestación, siembra de árboles, aislamiento de fuentes, jornadas de limpieza de cauces, implementación de sistemas de tratamiento de aguas residuales en la microcuenca, instalación y reposición de macromedidores y micromedidores, instalación y reposición de tubería, implementación de tecnologías de bajo consumo, realización de talleres de capacitación, producción de medios impresos, audiovisuales y cuñas radiales, ejecución de salidas de campo, mejoramiento y/o adecuación de las obras de captación, implementación de sistemas de almacenamiento y reúso del agua.

El concepto de la Autorización Sanitaria Favorable para la concesión de aguas de las fuentes hídricas denominadas “**Quebrada La Ramada 01**” y “**Quebrada La Ramada 02**”, expedida mediante la Resolución N.º 2026060105454 del 13 de mayo de 2026, indicó en el RESUELVE lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER A LA JUNTA ACCIÓN COMUNAL SAN ANTONIO, identificada con NIT. 811 022 192 - 2, representada legalmente por **DIEGO DE JESÚS OCHOA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.752.832 o quien haga sus veces, **AUTORIZACIÓN SANITARIA FAVORABLE DE CONCESIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO** de las fuentes localizadas en la vereda San Antonio, municipio de Cocorná, departamento de Antioquia denominadas

“**QUEBRADA LA RAMADA 01**”, cuya captación se encuentra en las coordenadas geográficas Latitud 6°03'20.99"N y Longitud 75°09'40.1"W, a una altitud de 1301 metros sobre el nivel del mar (m.s.n.m.).

“**QUEBRADA LA RAMADA 02**”, cuya captación se encuentra en las coordenadas geográficas Latitud 6°03'26.84"N y Longitud 75°09'42.96"W, a una altitud de 1308 metros sobre el nivel del mar (m.s.n.m.).

El caudal solicitado, correspondiente a 2.0 litros por segundo (l/s), se encuentra destinado al abastecimiento de un sistema de acueducto rural, con una población beneficiaria estimada de 750 habitantes.

(...)

- 3.9** Con relación a las concesiones de agua otorgadas por la Corporación, aguas arriba y aguas abajo del punto de captación de la fuente hídrica “La Ramada”, no se evidencian concesiones de agua vigentes otorgadas por la Corporación.

3.10 Datos específicos para el análisis de la concesión:

- a) Fuentes de Abastecimiento:

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
La Ramada 02	25/08/2026	Geoportal	2.030000	1.522500
La Ramada 01	25/08/2026	Geoportal	2.260000	1.694900

No fue posible realizar el aforo mediante el método volumétrico, por lo tanto, se realiza análisis de disponibilidad y oferta de caudal con información de caudales modelados a través de la herramienta HidroSIG de Cornare. Actualmente se encuentra protegida por una alta cobertura vegetal, tanto en su parte alta como en las riberas del cauce.

Durante la visita técnica se realizó recorrido por las fuentes hídricas denominadas “La Ramada 01” y “La Ramada 02”, evidenciándose que la microcuenca asociada a los puntos de captación presenta algunos sectores con cobertura vegetal protectora; además se observa una importante expansión de potreros y disminución de la cobertura vegetal en algunas zonas, situación que a futuro podría generar afectaciones sobre las condiciones de regulación hídrica de las fuentes y, por consiguiente, sobre la disponibilidad y oferta del recurso hídrico.

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
La Ramada 01	Caudal total	2.26	3.09
	Caudal ecológico	0.56	0.77
	Caudal máximo de reparto	1.69	2.32
	Caudales otorgados	0.0	0.0
	Caudal disponible para reparto	1.69	2.32



Imagen 10. Análisis de caudales de reparto Fuente Hídrica “La Ramada 01” Geoportal Corporativo – Cornare (2026)

NOMBRE DE LA FUENTE 2	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
La Ramada 02	Caudal total	2.03	2.75
	Caudal ecológico	0.51	0.69
	Caudal máximo de reparto	1.53	2.06
	Caudales otorgados	0.0	0.0
	Caudal disponible para reparto	1.53	2.06

Vigente desde:
24/7/2024

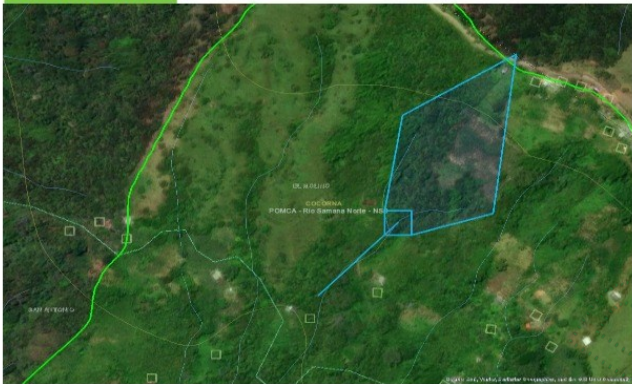
F-GJ-179 V.04

Reporte de Caudal de Reparto



Mapa Área de Análisis

Marzo, 25 de Agosto de 2026



Resultados del Análisis de Caudales

Caudales		Valores	
Item		Caudal Mínimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)		2.03	2.75
Caudal Ecológico (l/s)		0.51	0.69
Caudal Máximo de Reparto (l/s)		1.53	2.06
Caudales otorgados (l/s)		0.0	0.0
Caudal Disponible para Reparto (l/s)		1.53	2.06

Imagen 11. Análisis de caudales de reparto Fuente Hídrica “La Ramada 02” Geoportal Corporativo – Cornare (2026)

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

Fuente hídrica “La Ramada 01”

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: Si Estado: Bueno	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno Control de Flujo: Si
	TIPO CAPTACIÓN: TOMA SUMERGIDA					
	Área captación (Ha): 1		Macromedición	SI	NO X	
	Estado Captación:	Bueno: X		Regular:	Malo:	
	Continuidad del Servicio	Si X	No	Tiene Servidumbre	Si X	No

Fuente hídrica “La Ramada 02”

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: Si Estado: Bueno	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno Control de Flujo: Si
	TIPO CAPTACIÓN: PRESA DE DERIVACIÓN					
	Área captación (Ha):	1	Macromedición	SI	NO X	
	Estado Captación:	Bueno: X		Regular:	Malo:	
	Continuidad del Servicio	Si X	No	Tiene Servidumbre	Si X	No

d) Cálculo del caudal requerido: (diligenciar solo las tablas que apliquen al uso que se está evaluando y eliminar las vacías)

Clasificación de los suscriptores		Año 2026 (número de suscriptores)	Año 2026 (Población Beneficiada)
Sector Residencial – Domestico	Permanente # de personas	210	706
	Transitoria # de personas		1003

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Sector Institucional - oficial	1	34
TOTAL	211	1743

De acuerdo a la información suministrada en el censo de usuarios, se tiene la siguiente población:

Teniendo como referencia los cálculos de proyecciones y tasas de crecimiento poblacional rural, se tiene, para el municipio de Cocorná, una tasa de crecimiento poblacional para los años 2026 - 2051 (método exponencial) de 1 %. Teniendo en cuenta el promedio de los años 2018 a 2022, según el anuario estadístico de la gobernación de Antioquia y el DANE.

Se le aplicará la tasa de crecimiento poblacional, tenido en cuenta la siguiente ecuación:

Poblacion^(Año t) = Poblacion inicial * (1 + Tasa de crecimiento)^(Año t – Año inicial)

Para calcular la población proyectada para el año 2051, se utiliza la información suministrada y la fórmula de crecimiento exponencial.

Datos iniciales:

- ✓ Población Inicial (Año 2026): **706** personas (permanentes) y **1003** (transitorias)
- ✓ Tasa de Crecimiento Anual (r): **1%** (equivalente a 0.01)
- ✓ Periodo de Proyección (n): **25 años** (desde 2026 hasta 2051)

De acuerdo con la información anterior y la ecuación de tasa de crecimiento La población proyectada para el año 2051 sería de 2192 personas, (906 población permanente y 1286 población transitoria).

USO	DOTACIÓN*	# SUSCRIPTORES	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROV. DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	PERMANENTE <u>118.75 L/Persona – Día</u>	211	643	453	1.0644	30	La Ramada 01
	TRANSITORIO <u>59.38 L/Persona -Día</u> ALTURA PROMEDIO SOBRE EL NIVEL DE MAR DE LA ZONA ATENDIDA (M.S.N.M) 1000 - 2000 – TEMPLADO		643	453	1.0644	30	La Ramada 02
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					2.1288 (L/s)		

USO	DOTACIÓN*	Individuos	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
DOMÉSTICO (Sector Oficial/Institucional/ Comercial)	47.50 L/Persona – Día ALTURA PROMEDIO SOBRE EL NIVEL DE MAR DE LA ZONA ATENDIDA (M.S.N.M) 1000 - 2000 - TEMPLADO	34	0.0187	Q. La Ramada 02
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USOS (L/s)		0.0187 (L/s)		

* Se realizan los cálculos de acuerdo a los Módulo de consumo según Resolución N°RE-03991-2023 del 18 de septiembre de 2023, modificada por la Resolución N°RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024, de Cornare.

**Los valores adoptados en la citada resolución, corresponden a las dotaciones netas los cuales ya tienen incluidas el 25% de factor de seguridad.

3.11 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

4. CONCLUSIONES

- 4.1** La actividad realizada por la Junta de Acción Comunal de la vereda San Antonio del municipio de Cocorná, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Samaná Norte, aprobado mediante la Resolución Corporativa N° 112-7293-2017 del 21 de diciembre de 2017.
- 4.2** De acuerdo con la información consultada en el Geoportal interno y lo observado en campo, las fuentes hídricas denominadas “La Ramada 01” y “La Ramada 02”, cuentan con un caudal disponible para reparto de 1,69 L/s y 1,53 L/s, respectivamente, en condiciones críticas de caudales mínimos, en virtud del análisis de disponibilidad y oferta de caudal con información de caudales modelados, a través de la herramienta HidroSIG de la Corporación. Además, con el caudal disponible de reparto se tiene disponibilidad para abastecer las necesidades del acueducto de la Junta de Acción Comunal de la vereda San Antonio, municipio de Cocorná.
- 4.3** Las fuentes hídricas denominadas “La Ramada 01” y “La Ramada 02”, presentan sectores con poca cobertura vegetal protectora; además, en la microcuenca asociada a los puntos de captación se evidencia una importante expansión de potreros, situación que a futuro podría afectar las condiciones de regulación hídrica y la disponibilidad y oferta del recurso hídrico.
- 4.4** Se presenta copia de la Autorización Sanitaria Favorable para la Concesión de Agua para Consumo Humano de las fuentes hídricas denominadas “Quebrada La Ramada 01” y “Quebrada La Ramada 02”, mediante Resolución N° 2026060105454 del 13 de mayo de 2026, emitida por la Gobernación de Antioquia. Dicha resolución garantiza la viabilidad sanitaria para la concesión del recurso hídrico de las fuentes denominadas “Quebrada La Ramada 01” y “Quebrada La Ramada 02”, destinadas al abastecimiento del acueducto rural de la vereda San Antonio en el municipio de Cocorná.
- 4.5** Por lo anterior, el caudal es suficiente y es factible otorgar la concesión de aguas superficiales, de conformidad con los datos suministrados por el interesado y la evaluación realizada; de acuerdo con el uso requerido DOMÉSTICO e INSTITUCIONAL en un caudal total de **2,1475 L/s**, considerando la población proyectada al 2051, a la Junta de Acción Comunal de la vereda San Antonio, del municipio de Cocorná, identificada con NIT N° 811.022.192; a derivarse de las fuentes hídricas denominadas “La Ramada 01” y “La Ramada 02”, en beneficio del acueducto rural de la vereda San Antonio del municipio de Cocorná. Para el uso DOMÉSTICO se requiere un caudal total de 2,1288 L/s, distribuido en 1,0644 L/s de la fuente La Ramada 01 y 1,0644 L/s de la fuente La Ramada 02; adicionalmente, para el uso INSTITUCIONAL se requiere un caudal de 0,0187 L/s, a derivarse de la fuente La Ramada 02.
- 4.6** Sobre las fuentes hídricas denominadas “La Ramada 01” y “La Ramada 02”, no se evidencian permisos de concesión de aguas vigentes otorgados por la Corporación aguas arriba o aguas abajo de los puntos de captación; adicionalmente, se deberá respetar el caudal ecológico determinado para dichas fuentes, el cual se estima en 0,56 L/s para la fuente La Ramada 01 y 0,51 L/s para la fuente La Ramada 02, en condiciones de caudales mínimos.

4.7 El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, se acoge, con base a la información reportada por el usuario y los ajustes realizados por la Corporación, sin embargo, es importante tener en cuenta que se deben cumplir durante la vigencia del programa las actividades y metas propuestas para el periodo de diez (10) años.

4.8 En cuanto a las actividades propuestas y el plan de inversión por actividad deben desarrollarse y ejecutarse a lo establecido por la Junta de Acción Comunal -JAC- vereda San Antonio, en concordancia con la mejora del sistema de Acueducto y se cumpla con el objetivo de garantizar un buen manejo y uso eficiente del agua, durante la vigencia del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -		CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO		X				El interesado presenta diagnóstico ambiental de las fuentes "La Ramada 01 y La Ramada 02"
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA		X				las fuentes hídricas denominadas "La Ramada 01" y "La Ramada 02", cuentan con un caudal disponible para reparto de 1,69 L/s y 1,53 L/s
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA		X				El interesado presenta diagnóstico del sistema (captación, desarenador, almacenamiento y redes) captada de las fuentes "La Ramada 01 y La Ramada 02"
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)		X			X	El usuario envió datos de la determinación de consumos del año 2025
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)		X			X	El usuario estima pérdidas
MÓDULOS DE CONSUMO		X				Se realizan los cálculos de acuerdo a los Módulo de consumo según Resolución N°RE-03991-2023 del 18 de septiembre de 2023, modificada por la Resolución N°RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024, de Cornare
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS		X			X	El usuario presenta meta de reducción de pérdidas para 10 años.
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS		X			X	El usuario presenta meta de reducción de consumos para 10 años.
PLAN DE INVERSIÓN	Cuantificación Actividades	X			X	Presenta 18 actividades a realizar con su respectivo plan de inversión.
	Costos de las Actividades	X			X	
INDICADORES		X			X	La información suministrada es suficiente para realizar los indicadores

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”.*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que: “Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento”.

Artículo 122 ibidem indica que: “Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la Ley 373 de 1997, por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en su ARTÍCULO PRIMERO, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que de igual forma, se establece en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada norma, que *“(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y*

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso,. que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*.

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, dispone que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico para Concesiones de Agua con Radicado N° **IT-05185-2026 del 28 de agosto de 2026**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **NUEVO PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES**, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de Cornare N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR NUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SAN ANTONIO**, identificada con el NIT: **811.022.192-2**, representada legalmente por el señor **DIEGO DE JESÚS OCHOA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.752.832**, en un caudal total de **2.1475 L/s (Proyección año 2051)**, para uso **DOMÉSTICO** e **INSTITUCIONAL**, a derivarse de las fuentes hídricas denominadas “La Ramada 01” y “La Ramada 02”, en beneficio del acueducto rural de la vereda San Antonio, municipio de Cocorná, Antioquia; bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Acueducto San Antonio	FMI:		Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	09	39.13	06	03	33.69	1378	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	“La Ramada 01”			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	9	40.35	6	3	35.94	1384	
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Domestico					1.0644					
Total, caudal a otorgar de la Fuente “La Ramada 01” (caudal de diseño)						1.0644					
Punto de captación N°:						2					
Nombre Fuente:	“La Ramada 02”			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	09	39.13	06	03	33.69	1378	
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Domestico					1.0644					
2	Institucional					0.0187					
Total, caudal a otorgar de la Fuente “La Ramada 02” (caudal de diseño)						0.0831					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)						2.1475					

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de veinticinco (25) años contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER y APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, para el periodo de la concesión de aguas superficiales renovada, correspondiente al 2026-2036, presentado por la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SAN ANTONIO**, identificada con el NIT: **811.022.192-2**, representada legalmente por el señor **DIEGO DE JESÚS OCHOA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.752.832**, en un caudal total de **2.1475 L/s (Proyección año 2051)**, para uso **DOMÉSTICO** e **INSTITUCIONAL**, a derivarse de las fuentes hídricas denominadas “La Ramada 01” y “La Ramada 02”, en beneficio del acueducto rural de la vereda San Antonio, municipio de Cocorná, Antioquia:

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

El PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA, se aprueba con base en la siguiente información:

- **CONSUMOS (l/s):** 2.1475 /s
- **PÉRDIDAS TOTALES (%):** 5%
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s):0,02351 (%):** 1.1%
- **META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s):0,02025 (%):**1.0%

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1. Área a comprar (ha)	0,1	\$ 20.000.000	# de área a comprada (Ha) / # de área a comprar (Ha) proyectada*100
Actividad 2. Área a reforestar (ha)	0,2	\$ 2.000.000	# área a reforestada (Ha) / # área a reforestar (Ha) proyectadas*100
Actividad 3. # arboles a sembrar (unidad)	400	\$ 200.200	# de árboles a sembrados / # de árboles a sembrar proyectados*100
Actividad 4. Metros lineales de aislamiento (ml)	200	\$ 3.000.000	# de metros lineales de aislamiento instalados/ # metros lineales de aislamiento programados a instalar o reponer*100
Actividad 5. Jornada de limpieza de cauces (unidad)	4	\$ 2.000.000	# de jornadas de limpieza de cauces realizadas / # de jornadas de limpieza de cauces proyectadas*100
Actividad 6. # de sistemas de tratamiento de aguas residuales a implementar en la cuenca abastecedora (unidad)	3	-	# de sistemas de tratamiento de aguas residuales implementadas en la cuenca abastecedora / # de sistemas de tratamiento de aguas residuales a implementar en la cuenca abastecedora proyectados*100
Actividad 7. # de macromedidores a instalar o reponer (unidad)	1	\$ 3.500.000	# de macromedidores instalados/ # macromedidores programados a instalar o reponer*100
Actividad 8. # de micromedidores a instalar o reponer (unidad)	70	\$ 12.600.000	# de micromedidores instalados/ # micromedidores programados a instalar o reponer*100
Actividad 9. Metros lineales de tubería a instalar o reponer (ml)	100	\$ 2.000.000	# de metros lineales de tubería instalados/ # metros lineales de tubería programados a instalar o reponer*100
Actividad 10. Implementación de tecnologías de bajo consumo (unidad)	2	\$ 400.000	# de tecnologías de bajo consumo implementadas/ # de tecnologías de bajo consumo proyectadas a implementar*100
Actividad 11. # de talleres y/o jornadas de capacitación (unidad)	4	\$ 800.000	# de talleres y/o jornadas de capacitación realizados / # de talleres de capacitación proyectados*100
Actividad 12. # de producción de medios impresos (unidad)	3	\$ 600.000	# de producción de medios impresos realizadas/ # de producción de medios impresos proyectados*100
Actividad 13. # de producción de medios audiovisuales (unidad)	3	\$ 300.000	# de producción de medios audiovisuales realizadas/# de producción de medios audiovisuales proyectados*100
Actividad 14. # de producción de cuñas radiales (unidad)	3	\$ 150.000	# de producción de cuñas radiales realizados / # de producción de cuñas radiales proyectados*100
Actividad 15. # de salidas de campo (unidad)	120	\$ 600.000	# de salidas de campo realizadas / # de salidas de campo proyectadas*100
Actividad 16. Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación (unidad)	1	\$ 1.000.000	# de mejoramiento y/o adecuación de obras de captación realizadas / # de mejoramiento y/o adecuación de obras de captación proyectadas*100
Actividad 17. # de sistemas de almacenamiento a implementar (unidad)	2	\$ 2.200.000	# de sistemas de almacenamiento implementados / # de sistemas de almacenamiento proyectados*100
Actividad 18. Volumen de agua en reusó (m3)	1	\$ 300.000	# de volumen de agua de reutilizada / # de volumen de agua en reusó proyectado*100

PARÁGRAFO: INFORMAR a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SAN ANTONIO**, identificada con el NIT: **811.022.192-2**, que tiene como obligación presentar, anualmente, durante la vigencia del permiso ambiental, un informe de avance de las metas, actividades con su respectivo indicador y registro fotográfico, que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, además de las actividades de más que se deben implementar, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SAN ANTONIO**, identificada con el NIT: **811.022.192-2**, representada legalmente por el señor **DIEGO DE JESÚS OCHOA OCHOA**,

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

identificado con cédula de ciudadanía N° **70.752.832**, para que, en un término de **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **Para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1.0 L/s:** El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal existente (o ajustar) y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SAN ANTONIO**, identificada con el NIT: **811.022.192-2**, representada legalmente por el señor **DIEGO DE JESÚS OCHOA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.752.832**, para que cumpla con las siguientes actividades, inmediatamente este ejecutoriado el presente Acto Administrativo:

- Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión de Aguas Superficiales, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13. del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante la Resolución N° **112-7293-2017 del 21 de diciembre del 2017**, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, en la cual se localiza la actividad para la cual se autoriza el presente permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este Acto Administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO DÉCIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El titular de la presente concesión de aguas superficiales deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **REMITIR** copia del presente Acto Administrativo al grupo técnico de la Regional Bosques para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: **REMITIR** copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre tasa por uso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: **ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta tanto quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: **NOTIFICAR** personalmente la presente decisión al señor **DIEGO DE JESÚS OCHOA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.752.832**, en calidad de representante legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SAN ANTONIO**, identificada con el NIT: **811.022.192-2**, o quien haga sus veces al momento de realizar la notificación, haciéndole entrega de una copia del presente Acto Administrativo, como lo establece la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 051970247312

Proceso: Trámite Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales.

Asunto: Resolución que Otorga una Concesión de Aguas Superficiales.

Proyectó: Cristian Andrés Mosquera Manco

Técnico: Santiago Gallego Ramírez / Yuver Andrés Gutiérrez

Fecha: 31/08/2026

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04